



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 003

Fecha 30-enero-97

Páginas 13

Contenido

- Circular Reglamentaria UOM-16 del 28 de enero de 1997.
"Asunto 1: Operaciones de contracción monetaria" pag. 1
- Circular Reglamentaria UOM-17 del 28 de enero de 1997.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" pag. 3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Circular Reglamentaria UOM- 16 de enero 28 de 1997

ASUNTO: OPERACIONES DE CONTRACCION MONETARIA

Cuando las ofertas no puedan ser grabadas por SEBRA, su presentación podrá realizarse telefónicamente suministrando la siguiente información:

- 2.4.1 Agente: Razón Social, nombre de la persona y código de identificación de la entidad.
 - 2.4.2 Clase de Título: Se deberá indicar la clase del título al que corresponde la oferta.
 - 2.4.3 Plazo: Se deberá indicar el número de días o meses a los cuales se desea adquirir el título, teniendo en cuenta que su vencimiento deberá cumplirse en un día hábil.
 - 2.4.4 Tasa: Se deberá indicar la tasa efectiva, como porcentaje y con dos decimales.
 - 2.4.5 Valor Nominal: En el caso de los Títulos de Participación el valor nominal mínimo de presentación de una oferta será de \$10.000.000 y en adelante en múltiplos de \$1.000 (Para los Títulos Canjeables por Certificados de Cambio dicho valor mínimo será de US\$20.000 y en adelante en múltiplos de US\$1.000)
- No obstante, para cualquiera de los casos el monto máximo de cada oferta será el equivalente en moneda legal a US\$100 millones de dólares. Para el cálculo se tendrá como base la TRM de la fecha de presentación.
- 2.4.6 Ciudad de cumplimiento: En forma independiente a la ciudad en donde se origina la oferta, se deberá indicar la ciudad de cumplimiento de la misma.
 - 2.4.7 Adjudicación Parcial: Se deberá indicar si en aquellos casos en los cuales el valor de las ofertas supere el monto a colocar por parte del Banco, se acepta o no adjudicación parcial.

2.5 **Sistema de subasta**

Las ofertas se aprobarán de acuerdo con un sistema de subasta de tipo holandés, en el cual, dependiendo del monto a aprobar se adjudicarán total o parcialmente todas las ofertas cuya tasa sea menor o igual a la tasa de corte que determine el Banco. Todas las ofertas adjudicadas quedarán aprobadas a la tasa de corte, la cual podrá ser superior a la tasa de presentación de la oferta, pagándose el mismo precio en todas las ofertas aprobadas.

Si el monto por adjudicar es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, o a una tasa inferior a ésta: (i) las ofertas presentadas a una tasa inferior a la de corte serán aprobadas en su totalidad y (ii) la diferencia entre las anteriores y el monto por aprobar se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte que hayan indicado que aceptan adjudicación parcial. Aquellas ofertas que indiquen que no aceptan adjudicación parcial serán negadas.

El Banco de la República se reserva el derecho de rechazar ofertas cuyas condiciones, a su juicio, estén por fuera del mercado, o que evidencien colisión entre los agentes.

Esta hoja reemplaza la 1.5 de la Circular Reglamentaria UOM-77 de julio 8 de 1996.

Circular Reglamentaria UOM- 16 de enero 28 de 1997

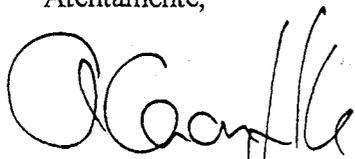
ASUNTO: OPERACIONES DE CONTRACCION MONETARIA

2.9.2 Para los Agentes que no estén afiliados al sistema electrónico de transacción en que opere el Banco: En forma independiente de las subastas correspondientes a la colocación de OMAs a otros plazos, para los agentes no afiliados al anterior sistema electrónico, o para todos en caso de fallas en éste, se abrirá una subasta a tasa fija, anunciada previamente por el Banco de la República. Salvo en los siguientes puntos, la presentación, aprobación y cumplimiento de las ofertas se ajustarán a lo descrito previamente en esta Circular:

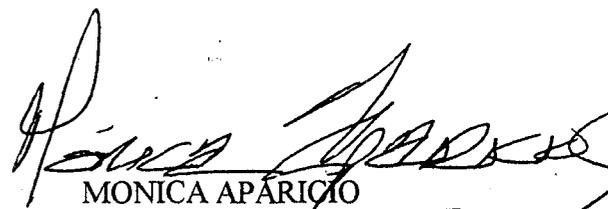
- El Banco anunciará su intervención por vía SEBRA, REUTERS, Citiinfo y grabación telefónica, a partir de las 9:30 a.m.
- Las ofertas se recibirán por el SEBRA entre las 11:00 a.m. y las 12:00 m.
- El Banco anunciará los resultados a las 12:30 p.m.. Su cumplimiento se realizará en el horario y las condiciones descritas en el numeral 2.7 de esta Circular. Los recursos deberán ser abonados por vía SEBRA al Banco de la República y al vencimiento de la operación, éste los abonará en la cuenta corriente o de depósito del Agente Colocador.
- En caso de que exista un cupo limitado para la colocación de los títulos, solo se aprobará por el SEBRA el monto no colocado por el sistema descrito en el numeral 1. Dado que se trata de operaciones a tasa fija, el monto disponible se asignará a prorrata entre las entidades solicitantes que acepten adjudicación parcial. El Banco podrá a su juicio reducir el monto aprobado a una entidad cuando concentre el cupo de adjudicación.
- En caso de que el Banco lo considere necesario, en las fechas diferentes al último día bancario de cada mes podrá realizar una segunda colocación de títulos a la vista en el mismo día, la cual se anunciará por los medios descritos a la 1:00 p.m.. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m., y su resultado se anunciará a las 3:30 p.m..

Esta hoja reemplaza la 1.8 de la Circular Reglamentaria UOM-109 de octubre 4 de 1996.

Atentamente,



ALBERTO CARRASQUILLA
Gerente Técnico



MONICA APÁRICIO
Subgerente Monetario y de Reservas

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Reuters, Citiinfo y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos.

5. PRESENTACION DE OFERTAS Y NEGOCIACION ELECTRONICA

5.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria cotizará entre las 9am y las 3pm, ó entre las 9am y la 1pm si es el último día bancario del mes, la compra de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

En la determinación del monto a negociar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante; deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-111 de Octubre 4 de 1996.

BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.8

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

En el caso de las operaciones de compra con pacto de reventa, deberán remitir el mismo día, y de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento de Fiduciaria y Valores, una confirmación de la operación y la autorización para el cargo a su cuenta corriente o su cuenta de depósito por el valor del REPO más los respectivos intereses, el día del vencimiento. Estos recursos deberán estar disponibles en su cuenta en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde.

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta corriente o en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UO 112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

La Subgerencia de Operación Bancaria fijará las condiciones para la apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que no poseen cuenta corriente en el Banco de la República. Igualmente, mediante Circular Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM 112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

- a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.
- b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.
- c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.
No obstante, el valor máximo de cada operación no podrá superar el equivalente en moneda legal a US\$100 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.
- d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.
- e) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

m : Base de ponderación (360 y 365 días).

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.2 Condiciones para la liquidación

a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B, TES B con cupones (principal y cupones): Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidará así:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{1 + \frac{Te}{100} \times \frac{m}{360}}$$

$$\frac{Te}{100} + 1 \quad n/m$$

m= 360 para TPB y
TDA Clase A y B
m= 365 para TES

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

b) Títulos de Participación clase A y TES B sin cupones: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Valor Título = Valor de redención incluidos intereses

$$\frac{Te + 1}{100} \quad \begin{matrix} n/m \\ m= 360 \text{ para TPA} \\ m= 365 \text{ para TES} \end{matrix}$$

c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TPC * 0.95

$$\frac{Te + 1}{100} \quad n/360$$

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria U 112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie, Bonos COLOMBIA, Bonos República de Colombia (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

$$\text{Valor Título} = \text{Valor Nominal US\$} * \text{TRM} * 0.95$$

$$\frac{Tt}{100} + 1^{n/365}$$

- e) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C y TES a tasa variable indizados al IPC: Los Títulos de desarrollo Agropecuario clase C se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

$$\text{Valor Título} = 0.95 * \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\frac{Te}{100} + 1^{nn/360}} + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\frac{Te}{100} + 1^{nn/350}} + \dots$$

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-14 de febrero 9 de 1996.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Los Títulos TES a tasa variable indizados al IPC se recibirán por el valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez. Para el cálculo de los intereses se tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de } i}{\frac{Te}{100} + 1^{nn/365}} + \dots + \frac{\text{Ingreso de } K \text{ o } i}{\frac{Te}{100} + 1^{nn/365}}$$

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

 Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-14 de febrero 9 de 1996.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección General del Tesoro y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Circular, pero la tasa de descuento será la aprobada para la compra definitiva por parte del Banco de la República y en todos los casos se aceptaran por el 100% de su valor descontado.

10. OPERACION DE REVENTA DE TITULOS ADQUIRIDOS TRANSITORIAMENTE

La operación se efectúa con cargo en cuenta corriente o en cuenta de depósito, el día del vencimiento de la operación convenida con pacto de reventa. El Banco de la República debitará la cuenta respectiva por el valor del capital más los intereses, para lo cual previamente se verificará la disponibilidad de los recursos en la cuenta. La no disponibilidad de los recursos antes de las 3:00 P.M. se considerará como incumplimiento en la recompra de los títulos.

Esta Hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM 112 de Diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 17 de enero 28 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

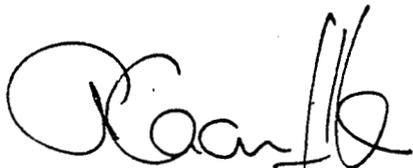
ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

El mismo día del vencimiento se efectuará el registro de la transferencia de derechos en el Depósito Central de Valores y/o la entrega de los títulos debidamente endosados por el Banco de la República en el Departamento de Fiduciaria y Valores. Si una entidad incumple su obligación de pagar el precio y los intereses de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República se abstendrá de registrar la transferencia de los derechos y/o de entregar los títulos y aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

11. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

Aquellas operaciones de expansión monetaria que, habiendo sido aprobadas por parte del Banco de la República no se cumplan dentro del plazo estipulado, implicarán para la respectiva entidad el no poder participar en los tres siguientes días hábiles en que se realicen operaciones de este tipo.

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de Diciembre 27 de 1995 y rige a partir de la fecha de su publicación.



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico



MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetaria y de Reservas